

El impacto de las nuevas tecnologías y su injerencia en la trata de personas

The impact of new technologies and their interference in the human trafficking

Ericka Paola Martínez Siles¹

Resumen

La tecnología ha ido cambiando la cotidianidad de los seres humanos, al transformar el modo de cómo viven y su forma de relacionarse, a causa de ello, miles de personas, a nivel global, puedan conectarse entre sí y hablar con gente de cualquier parte del mundo. Lo anterior ha llevado a la modificación del actuar criminal, es decir, que ha revolucionado el *modus operandi* de las bandas criminales. Asimismo, les ha permitido a los delincuentes implementar las herramientas digitales, como la internet, para eficientizar los actos delictivos. De tal manera, el caso que nos ocupa: la trata de personas digital, que se ha convertido en una realidad a nivel internacional, genera fuertes sumas de dinero para el victimario. Este incremento refleja, a su vez, una alarmante cifra de víctimas, en su mayoría menores de edad, quienes, con el objetivo de conocer a su “pareja”, se ven atraídos por el victimario mediante el uso de las tecnologías con el fin explotarlos.

Abstract

Technology has been changing the daily way of life of people, transforming the way they live and the way they relate, which means that thousands of people in the world can connect with each other and talk with people from other countries. This has led to the modification of criminal actions, that is, it has revolutionized the method in which criminal gangs carry out their *modus operandi*. This has allowed criminals to implement digital tools such as the Internet to make criminal acts more efficient, in this case, digital human trafficking, which has become a reality at an international level, generating thousands of dollars for the perpetrator. This increase in turn reflects an alarming number of victims, most of whom are minors who, in order to meet their “partner”, are attracted by the perpetrator through the use of technology in order to be exploited.

1 Estudiante de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT), optante por el grado de Licenciatura en Derecho. Correo electrónico erickapaomar69@gmail.com

Palabras clave

Trata de personas, internet, redes sociales, víctimas, victimario y explotación.

Keywords

Human trafficking, internet, social networks, victims, victimizer and exploitation

Introducción

La trata de personas es un delito que aún persiste en la actualidad y que ha sido catalogado como una forma de esclavitud moderna (Ejército de Salvación, 2020). Por su parte, Mapelli (2012) indica que el fenómeno de la trata tiene como fin el lucro y que, en los últimos años, se ha convertido en uno de los más rentables, desde el punto de vista económico; por tanto, supera al tráfico de drogas y de armas, puesto que, genera aproximadamente entre cinco a siete billones de dólares anuales.

Por su parte, la Organización de Naciones Unidas (ONU, 2014a), a que este tipo de actos buscan explotar a personas con la finalidad de buscar un lucro o beneficio, tiene una larga historia, incluso antes del nacimiento de los Derechos Humanos y de la creación de los sistemas de protección. Chaves y Muñoz (2009), afirman que la trata de personas se encuentra asociada históricamente con la esclavitud, es por eso por lo que la trata no es más que la esclavitud modernizada, esto debido a que la esclavitud es una forma en la que el victimario somete a la víctima haciéndola perder la libertad de sí misma para atenerse a las voluntades del primer sujeto sin protestas.

Castro (2012), indica que “la trata ha existido desde la antigüedad y que además este fenómeno de la trata es uno de los más antiguos métodos de la esclavitud y que aún hoy en día continúa, aunque anteriormente no existían marcos jurídicos en ningún país, ni tratados que pudieran determinar pautas, parámetros o situaciones que definieran concretamente la trata de personas como se conoce hoy en día y no es hasta el siglo XIX que se le empieza a dar noción reconociéndolo como trata de blancas” (p. 455).

La Organización Save the Children Suecia (2005) menciona que el término, trata de blancas, nació a raíz del creciente traslado de mujeres que provenían de países europeos y estadounidenses producto del cambio sociopolítico que había producido tanto la Primera como la Segunda Guerra Mundial que dejó a miles de personas en crisis; estas mujeres víctimas eran usualmente obligadas a trabajar como prostitutas o concubinas mayormente en países árabes, africanos y asiáticos. A la vez, Comandini (2018), afirma que con estos nuevos cambios

los países europeos se vieron forzados a regular la figura, aunque solo se tomaba como trata a aquellas mujeres que eran esclavizadas sexualmente en la prostitución y no se contemplaban otras formas de explotación, comenzándose también a trabajar en la prevención, esto permitía evitar que las mujeres pasaran por eventos traumáticos y terminaran prostituidas o siendo esposas forzadas en países en vías de desarrollo.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2016b), ha establecido que el tantas veces citado término trata de blancas, fue utilizado posteriormente, por movimientos abolicionistas que buscaban erradicar la prostitución siendo que representaba una forma de esclavitud y un medio en el cual se utilizaba a las mujeres como herramientas de satisfacción sexual lo que llevó a diversos estados y al derecho internacional el regular esta figura. Sin embargo, la misma entidad citada, reconoce que el concepto anterior presentaba una importante carencia ya que impedía caracterizar como víctimas a personas de diversas culturas, etnias, razas, países, edades, sexo, entre otros factores.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos de México (CNDHM, 2012) habla de que por la extensión que este delito habría alcanzado en los años posteriores a la Segunda Guerra Mundial, (1939-1945) el concepto de trata de blancas ya no se ajustaba a la realidad de la situación, debido a que solo se contemplaba a mujeres blancas explotadas sexualmente, lo cual dejó por fuera los otros fines de explotación, tal como la laboral, extirpación de órganos, tejidos; de tal forma, ya no representaba una problemática actual cayendo en desuso y ampliando su terminología a trata de personas lo que ayuda a visualizar el alcance de universalidad que posee como tal el delito. Agrega Chaves (2009) que se debe entender, con la desaparición de la trata de blancas, que no se ha extinguido la trata, sino más bien que en la actualidad existe variedad de víctimas, aunque señala el autor que en un mundo más globalizado y moderno continúa afectando primordialmente a mujeres, adolescentes, niñas y niños principalmente.

A lo supracitado debe agregársele el avance tecnológico, en la que la propia OIM (2018) aborda el tema diciendo que los grupos delictivos avanzan conforme la tecnología cambia, lo que ha propiciado que el *modus operandi* de las organizaciones aumente y fortalezca sus actividades delictivas como el narcotráfico, tráfico de armas, trata de personas, entre otros delitos relacionados. Es así como, en el caso específico de la trata de personas, las redes criminales buscan medios idóneos que faciliten el contacto entre la víctima y el victimario para atraer a un mayor número de personas, mediante el uso internet.

Rueda (2007) expone que las redes de la internet han logrado que miles de personas puedan conectarse entre sí, atravesando las barreras del espacio y del tiempo. Añade De la Cuadra (1996), que “esto ha permitido que en las redes se pueda compartir diversos tipos de información y que ha ayudado a la comunicación haciéndola más eficiente e inmediata dado que el comunicarse con una persona que se encuentra al otro lado del mundo, esta puede recibir el mensaje en cualquier momento, es por eso que en la actualidad es más fácil entablar vínculos a través de la internet con otras personas, bien sea para fines académicos o de investigación, o personales” (párr. 5).

Monroy (2020), señala que la *Deep web* es una red de internet entrelazada con la llamada *Surface web* (la cual es el internet en el que la mayoría de las personas navegan); sin embargo, la primera permite que los usuarios estén en anonimato, ya que la información del usuario no es fácilmente encontrada como sucede con el segundo. Lobo (2018) cataloga este sitio como el conjunto de redes, mensajerías, sitios web, bases de datos en la cual ya sea por voluntad propia o a raíz de la misma red, no se pueda obtener información del otro al respecto. Batista (2015), por su parte, añade que en esta parte del internet las personas pueden pasar escondidas o camufladas siendo que es sumamente complicado acceder a la información de las personas por las vías tradicionales es por este motivo que se convierten en campos de cultivos para la trata de personas.

Entonces, ¿la trata de personas puede digitalizarse? Sobre esta cuestión, Alarcón et al. (2019) ha establecido que los medios digitales han ayudado a incrementar el número de víctimas y que el mayor problema de esto es que muchas de sus víctimas no logran diferenciar entre cuando se trata de un engaño y cuáles oportunidades son reales pues el objetivo primordial del victimario es ganarse la confianza de su víctima. Además, Alarcón et al. (2019), afirman que:

Las formas de captación se destacan la compensación económica a la familia de los niños, niñas y adolescentes expuestos a condiciones de explotación laboral, sexual o servidumbre doméstica. Ofertas laborales que prometen una remuneración significativa a corto plazo. Enamoramiento por parte de una persona que se ha ganado su confianza. Comunicación a través de redes sociales, mensajería instantánea que deriva en situaciones de explotación sexual. Y finalmente, secuestro, rapto o desaparición forzada luego de estudiar su perfil en redes sociales. (p. 5).

Metodología

Las estrategias de trabajo son diversas, sostiene Hernández et al. (2014), que estas se entienden como el conjunto de información recolectada de forma sistemática, crítica y empírica para poder relacionarla con la situación de estudio en cuestión; los autores precitados señalan que la metodología se encuentra dividida principalmente por dos vertientes por un lado la investigación cuantitativa que busca estimar y medir la problemática mediante la recolección de datos representados en números y se resalta que los datos en cuestión no pueden ser afectados por el investigador debido a que debe ser objetiva; mientras que la investigación cualitativa sienta sus bases en un análisis más teórico y lógico del fenómeno, ya que busca “explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas” (p. 41). Es decir, que este segundo método basa objetivo en visibilizar al mundo, transformar y convertir las diversas instrumentalizaciones para interpretar el objeto de análisis.

Es así como la presente investigación se enfoca en ahondar la problemática de la trata de personas y dar a entender, como primera hipótesis, la expansión y evolución que la tecnología le ha dado a los delitos y el cambio en el modo en que el delincuente actúa de la mano con las redes sociales. Por tal razón, el presente trabajo se expone como una investigación no experimental de corte descriptivo, a fin de profundizar en temas cualitativos, como lo es el análisis teórico; aunque también se busca mapear, desde la investigación cuantitativa, cómo en la práctica se ha llevado a cabo dicho delito tanto dentro de los diferentes países, como a nivel mundial.

Sobre este método de indagación, la Universidad Naval (s.f.) sostiene que la investigación cualitativa descriptiva va más allá del estudio de la teoría pues en este tipo de trabajos se busca plasmar las características fundamentales del objeto de estudio utilizando la metodología cuantitativa y cualitativa para presentar, no solo doctrinariamente cómo se ha desarrollado, sino también se aborda desde la realidad; expone el autor que esto se realiza “con criterios sistemáticos para mostrar su estructura y comportamiento, centrándose en medir con mayor precisión” (Universidad Naval, s. f., p. 30).

Para el desarrollo su desarrollo es relevante dividir el análisis en dos fases: la primera de ellas comprende el estudio cualitativo de las bases doctrinales, normativas (leyes, decretos y tratados), así como el cambio en las políticas criminales de los países y la jurisprudencia, tanto nacionales como internacionales de la trata de personas y cómo esta problemática se ha expandido con la implementación de la tecnología en la vida cotidiana de las personas. En la segunda, se aplica el análisis de estadísticas de investigaciones llevadas a cabo por organis-

mos internacionales o gubernamentales, con el objetivo de mapear la cantidad de víctimas, la finalidad por la que son explotados, las edades y el sexo para visualizar la realidad de los diversos países y el tratamiento que estos le dan familiares, víctimas y victimario.

Concepto de trata de personas

La trata de personas la define Cabanellas (1998) como todo aquel “tráfico ilegal e inmoral, que tiende a la explotación del hombre privado de su libertad o al de la mujer como prostituta” (p. 389); no obstante, la presente definición reduce los fines de explotación. Por tanto, el delito de trata no posee una definición como tal. Menciona la ONU (2014b) que a pesar de que la antigüedad de la problemática, a finales de los años noventa los Estados no diferenciaban entre la trata de personas y prácticas análogas, así, se consideraba como un solo fenómeno, confundiendo delitos y no sino hasta el año 2000 cuando se constituye un acuerdo para brindarle características a la trata de personas para distinguir una figura de otra.

En razón con lo señalado por Cabanellas, esta definición no podría utilizarse por cuanto el tráfico ilegal y la trata son delitos distintos debido a que este último concepto engloba una serie en conjunto de elementos que la definición del autor no contempla. Al respecto Villalpando (2011) sostiene lo siguiente:

La insistencia de una adecuada definición, en este caso como en muchos otros delitos internacionales, no es sólo una cuestión de buena técnica jurídica, sino que representa el acuerdo de Estados de todo el mundo para calificar una conducta como universalmente sancionable más allá de los diversos sistemas jurídicos, las costumbres sociales y culturas, punto aún más controvertido cuando se refiere a las relaciones de sexo. (p. 12).

Regulación internacional

En cuanto a la regulación internacional, la Sociedad de las Naciones de la Convención de Saint-Germain-en-Laye (1926) crean la Convención sobre la Esclavitud, aunque esta convención buscaba reprimir y prevenir la trata de esclavos y la venta o adquisición de personas esclavizadas (artículos 1 y 2); no obstante, esta convención sería adoptada y reformada por el Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926, esto con el objetivo las Altas Partes utilizaran el mutuo auxilio entre países para suprimir la esclavitud y trata de esclavos (artículo 4). Este acuerdo, posteriormente, sería retomado por las Naciones Unidas para incluir los deberes encomendados en

esta Convención (ONU, 1953). Sin embargo, dicho convenio no sería el único que regularía el tema pues con el pasar del tiempo se crearían más tratados que ampliarían lo entendido como trata de personas.

Cabe recordar que existe a nivel internacional un sistema de protección de Derechos Humanos en el cual, expone Padilla (2020), se divide en dos bloques por un lado se encuentra el sistema universal integrado por la Organización de las Naciones Unidas (en adelante ONU), y por otro, los sistemas regionales conformados por el sistema interamericano, sistema europeo, sistema africano y el sistema asiático, aunque Pastor y Acosta (2014) que es un sistema que apenas se encuentra en construcción y que no existe hasta el momento un sistema jurídico como los anteriores mencionados.

Referente a la descripción legal de la actividad que se está comentando, a nivel internacional se encuentra difundida en los diversos sistemas de protección de Derechos Humanos existentes. Es así como en el caso del Sistema Universal de Derechos Humanos existen diversos tratados, entre ellos la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948) el cual en el artículo 4 prohíbe la esclavitud, servidumbre y trata de personas, a su vez el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (ONU, 1949) el cual dispone en el preámbulo y en el artículo 17 la obligación a los Estados de crear instrumentos para reducir la trata de personas y regular u abolir la prostitución. La Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (ONU, 1957) también menciona en el artículo 1 que progresivamente los Estados deben crear normativa y crear instituciones que fortalezcan la lucha contra el delito descrito y tener por objetivo su abolición.

A pesar de los tratados anteriores, el que convenio que recoge los elementos de la trata de personas y que ha sido clave para determinarla, es el Protocolo para Prevenir, Reprimir, y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños o también conocido como Protocolo Palermo (ONU, 2000). En la investigación Instrumentos internacionales y regionales (s. f.) manifiesta que en el Protocolo Palermo se:

establece en su preámbulo que a pesar de que existen numerosos instrumentos internacionales que contienen normas y mecanismos para combatir la trata de personas, este es el único instrumento internacional que abarca todos los aspectos de la trata de personas, incluida la trata para fines diferentes de la

prostitución. Pero, además, contiene la primera definición internacional vinculante de la trata de personas. (p. 2)

Por otro lado, en el Sistema Europeo su principal regulación se encuentra en el artículo 4 del Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (Consejo de Europa, 2005) el cual es una literalidad del anterior tratado.

En cuanto se refiere al régimen legal de carácter interamericano sobre la trata de personas o actividades similares, es necesario destacar que la región no posee una definición concreta o la descripción del delito; ahora bien, el artículo 6 de la Convención Americana sobre Derechos creadada en 1969 por la Organización de los Estados Americanos establece la prohibición a los Estados de llevar a cabo prácticas de esclavitud, servidumbre y trata. Este mismo inconveniente lo posee el reciente sistema africano, debido a que en la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (Organización de la Unidad Africana, 1981), en el artículo 5, restringe la posibilidad de que las personas sean explotadas, reciban algún trato degradante o cruel o sean esclavos. Sin embargo, menciona la Organización Internacional para las Migrantes (s.f.a), que desde 2014 en África se han iniciado programas y debates con los Estados miembros para la regulación y prevención de la trata de personas.

Elementos de la trata de personas

En relación con las características de la trata de personas que estos convenios mencionan, se tiene entendido que en aquella actividad delictiva existe un fin, cual es la explotación, pero este no es el único, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (en adelante UNODC, 2019) ha señalado que la trata consta de:

- 1) Un acto: Este hace referencia a una acción, es decir, aquello que se lleva a cabo, lo que el victimario realiza. Se entiende como acto toda acción de trasladar, captar, acoger o la recepción de personas.
- 2) Los medios: Se entiende como la forma en que el acto se lleva a cabo o cómo se realizan esta acción. El artículo 3 estipula que se puede recurrir a la amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, rapto, fraude, abuso de poder o abuso de situaciones de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona.
- 3) La finalidad de explotación: Por último, debe tenerse la explotación o el beneficio en la trata, en otras palabras, el victimario debe poder sacar provecho de la situación, ya sea para

sí mismo o para un tercero (este beneficio no siempre es económico, pero es el más común). Como formas de explotación el mismo artículo señala la prostitución ajena o explotación sexual, los trabajos forzados, esclavitud o prácticas análogas a la servidumbre o la extracción de órganos.

Sobre los elementos constitutivos de la trata de personas, la Corte Suprema de Justicia de la República de Perú (2019) añade que no solo deben existir los anteriores elementos, sino que debe darse una serie de características para determinarse como tal. Entre ellos, se encuentra I) la pluralidad de víctimas, aunque no interesa su nacionalidad, sexo, condición social o edad, II) debe existir una gradualidad en las conductas que el victimario realiza, aunque no necesariamente debe darse con frecuencia, pero sí darse secuencialmente. En cuanto al traslado, III) no resulta de importancia si la víctima ha sido trasladada a otro país o a otra zona del mismo país debido a que no se toma en cuenta el país o zona de destino, sino el desarraigo que pueda sufrir la víctima, IV) tampoco es necesario que exista movilización a la zona donde realiza las actividades de explotación, pero sí puede darse que una víctima resida en zona A pero es llevada a zona B para explotarla y, por último, V), a pesar de que de que la finalidad del Protocolo Palermo es la eliminación de las organizaciones criminales y los delitos que éstas bandas llevan a cabo. No obstante, este delito de trata puede ser realizado o no por bandas criminales, incluso puede considerarse como tal aun siendo un comportamiento aislado.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH, 2017) agregó que otro aspecto relevante en la trata de seres humanos, cual es que:

esta actividad busca, también, aprovecharse de las situaciones de vulnerabilidad de la víctima, quien no tiene una alternativa real y aceptable más que someterse al abuso. La vulnerabilidad puede ser de cualquier tipo, física, psicológica, emocional, familiar, social o económica. La situación puede, por ejemplo, comprender casos de inseguridad o irregularidad administrativa de la víctima, dependencia económica o una frágil salud. En definitiva, la situación puede ser cualquier estado de dificultad en que un ser humano acepta ser explotado. Personas que abusan de tales situaciones infringen flagrantemente los derechos de las personas, atentado contra la integridad y dignidad, y respecto de los cuales no cabe renuncia válida. (párr. 83).

Por ello, Díaz (2014) advierte que este delito debe de interpretarse de forma amplia y no debe hacerse una restricción en la interpretación de las normas, pues las prácticas como la

esclavitud, el trabajo forzado, entre otras son también una forma de trata de personas. Esto por cuanto tienen como finalidad explotar al ser humano haciendo uso de los elementos esenciales de control, como lo son el I) del movimiento o del ambiente físico de la persona; II) el control psicológico; III) de la adopción de medidas para impedir la fuga, y IV) del trabajo forzoso u obligatorio, incluyendo la prostitución. (TEDH, 2010).

Obligatoriedad de los elementos de la trata de personas

Clasificar un delito tan complejo como la trata de personas, en la práctica, no es tan sencillo, puesto que debe contener la existencia de los elementos antes señalados para condenar a los posibles imputados. La UNODC (2010), recalcó que al no encontrarse uno de los elementos podría constituirse otros tipos de delitos que se ahondarán más adelante, por lo que afirma que:

El protocolo contra la trata de personas exige que el delito de trata se defina mediante una combinación de los tres elementos constitutivos y no de los distintos elementos, aunque en algunos casos estos distintos elementos constituyan delitos penales en sí mismos. Por ejemplo, el acto del rapto o la utilización no consensual de la fuerza (agresión) probablemente constituirán delitos penales distintos en virtud de la legislación penal interna. (p. 8)

En relación con los elementos que integran la figura de trata de personas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 2016), consideró que para ser catalogado como trata debe encontrarse los elementos como un todo y deben cumplir todos para estar frente a un delito de trata de personas. Así lo ha señalado también el TEDH (2017), el cual establece que debe darse la combinación de todos los componentes, ya que no pueden constituirse por separado. Es decir, el hecho de que una persona sea trasladada y posterior explotada laboralmente no significa que se estaría frente la trata de personas, ya que no existe el elemento del engaño o coacción.

A ello debe agregarse la complejidad de las nuevas modalidades que señala la Coalición contra el Tráfico de Mujeres y Niñas para América Latina y el Caribe (como se citó en Aarvik, 2013), porque, aproximadamente el 50% de los casos que se dan de trata de personas, son llevados a cabo por las redes sociales, principalmente; y el autor señala que estas operaciones son llevadas a cabo en el lapso de cuatro días; posterior a esto, de no poder enganchar a la víctima, la abandonan y continúan con otra persona.

Sin embargo, clasificar un delito con esta figura no resulta una labor sencilla, debido a que son múltiples casos, señalan la Unión Parlamentaria y la UNODC (s. f.), pues las víctimas no quieren o se sienten amenazadas para hablar, existe un desconocimiento de la figura, las víctimas no se consideran como tal o mencionan que ha todo lo ocurrido ha sucedido con el pleno consentimiento de sí mismo.

Consentimiento de la víctima

El consentimiento es la exposición de la aceptación que una persona da, ya sea oral o escrita sobre una determinada acción u objeto (RAE, s.f). Sobre el consentimiento en la trata de personas el artículo 3 inciso b del Protocolo Palermo (ONU, 2000) dispone lo siguiente:

El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado. (art. 3)

El consentimiento es parte integral para la detección de la trata y que es parte del elemento del medio el cual debe darse obligatoriamente como se ha mencionado anteriormente, pero la ONU (2014a) advierte que a lo que se refiere el Convenio antes citado es que se tendrá por absolutamente nulo cuando el consentimiento de la víctima dado en un contexto de violencia y donde ya se ha configurado el delito, pues existe una relación de poder. Por tanto, en personas mayores de edad no será válido si este proviene del uso de “medios como la fuerza o el rapto, como si se han empleado medios más sutiles, como el abuso de una situación de vulnerabilidad” (ONU, 2014a, p. 10). Montoya et al. (2017) advierten que cuando exista consentimiento, el imputado no puede excluirse de la responsabilidad penal si el delito se ha cometido. Por el contrario, McAdam (s.f) enfatiza que en la práctica el consentimiento no se tomará en cuenta cuando existan medios gravosos sobre la persona, ya sean las amenazas o el uso de la fuerza; no obstante, cuando los medios empleados sean más sutiles, como es el caso del abuso de la vulnerabilidad, el consentimiento adquiere mayor relevancia.

Por otro lado, para poder catalogar la trata de personas en niños (personas menores de edad), no es necesario que el menor brinde el consentimiento para considerarse como tal; es decir, que cuando la víctima sea un menor no es necesario que existan medios coercitivos como lo son el amenazar, raptar, engañar, fraude entre otras, sino más bien que con la aparición de los elementos de explotación y el acto (sea cualquiera de los mencionados en el inciso a del presente convenio), se catalogará como trata de personas.

El Desarraigo

Se entiende el arraigo como “la instalación del arraigado, quien vive en una determinada zona de forma permanente” (Poder Judicial de la República de Costa Rica, s.f., párr. 1). Por ello, cuando una persona es obligada a vivir en otro lugar se habla de un desarraigo, entonces, a diferencia del primer concepto, el desarraigo la describe Centeno (2010), como “la separación de la víctima de su lugar de origen o donde habita obligándola a perder las relaciones familiares, amigos entre otras utilizando la fuerza, la coacción o el engaño” (p.34).

La OIM (s.f.a.) nombra que, “al evitar el contacto con las personas cercanas, es parte del control que ejerce el tratante” (p. 37). Por este motivo por el cual también se le despoja de sus documentos de identidad y sus pertenencias para) coaccionar su libertad personal, a fin de que no intente huir o mantener contacto con familiares y otras personas cercanas. En algunos casos, puede darse la metodología de que la persona visita esporádicamente a sus seres queridos, empero estas visitas son controladas, por ende, no se permite que la víctima cuente la situación que atraviesa. La UNODC (2009) dispone que estos medios de control representan un mecanismo de dominación para continuar con el vínculo, e incluso la víctima “acepta” ese estilo de sometimiento, y así también poder proteger a sus allegados de posibles amenazas o acciones que atentan contra sus seres queridos.

El Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas (2019) argumenta que durante el traslado el desarraigo incrementa la condición de vulnerabilidad de la víctima, en razón a que faculta al tratante a mantener la autoridad sobre todo cuando esta se da fuera del país de origen o región, en la cual posean aspectos culturales diferentes al de la zona de procedencia, lo que entorpece la persecución de los tratantes y el proceso judicial como tal.

Distinción entre la trata de personas y otros delitos relacionados

Trata de personas y tráfico de personas

Consejo de la Unión Europea (2021) ha mencionado que en el caso del tráfico ilícito de migrantes o tráfico de personas se encuentra relacionado en muchas ocasiones con otras formas de crimen organizado, incluido la trata de personas lo que representa un problema aún peor debido a que ese tránsito migratorio aumenta las probabilidades de que los victimarios utilicen este tipo de recursos para hacer caer a sus víctimas en el engaño de, por ejemplo, querer ayudar a conseguir o facilitar procesos de asilo, cuando en realidad buscan aprovecharse y explotar a la persona.

El delito de trata de personas, y pese a lo anterior, cabe resaltar que no es un sinónimo del delito de tráfico ilegal de migrantes como se ha venido manejando pues este segundo precepto lo ha entendido la ONU (1999) en el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire dispone que:

este se comprenderá como la entrada ilegal por la cual una persona de un Estado Parte ingrese a otro Estado en el que no es una persona nacional o residente permanente, esto debe realizarse, con el fin de beneficiarse directa o indirectamente, aclara el artículo citado que este beneficio puede ser económico o de otra índole. (art.. 3)

Amelia (2018) explica que el tráfico ilícito de migrantes se lleva a cabo cuando el sujeto activo (quien es el encargado del traslado), facilita la movilización y llegada de la persona migrante, quienes, en su mayoría, se trasladan por rutas poco transitadas y vigiladas; por tanto, no suelen ir directamente a su destino, sino que toman caminos alternos para llegar sin ser detectados por las autoridades u otros traficantes. García (2019) aclara que lo que caracteriza a este delito en particular se encuentra en tres elementos los cuales son internacionalidad, debido a que la persona migrante siempre será trasladada en condiciones de irregularidad a cambio de un beneficio, entendiéndose que esta retribución es meramente económica. Como segundo punto se encuentra el consentimiento, agrega Urquilla (s.f.) que el delincuente únicamente busca pasar migrantes irregulares de un lado fronterizo a otro y que, una vez que la persona ha llegado a su país de destino, dejan de tener control sobre ella. Asimismo, como última característica se encuentra la explotación, ya que el traficante no busca aprovecharse del recurso humano explotando a la víctima, sino que en el tráfico de migrantes no retiene a la víctima ni la somete a su voluntad; su objetivo es únicamente el traslado, sin importar los motivos por los cuales la persona desea salir de su zona de origen. (García, 2019).

A continuación, en la siguiente tabla (con base a la información brindada por la UNODC, s.f.a) se muestra una tabla comparativa que presenta las principales características de la trata y el tráfico de personas:

Tabla 1.

Características de la trata y el tráfico de personas:

Características	Trata de personas	Tráfico de personas
Elemento subjetivo.	Delito doloso.	Delito doloso.
Elemento material.	Acto, medio y finalidad (explotación).	Acto y finalidad (beneficio).
Consentimiento.	Si se dan los elementos el consentimiento es nulo (en menores de edad el consentimiento siempre es nulo).	La víctima da su consentimiento para ser.
Carácter internacional.	No es necesario.	Necesario.
Participación de un grupo delictivo.	No se ocupa.	No se ocupa.

Nota. elaboración propia con datos de UNODC (s.f.a)

Trata de personas con fines de explotación sexual y proxenetismo

Antes de ahondar entre las diferencias de trata de personas con fines sexuales y proxenetismo, Acosta (1981) afirma que es importante describir el concepto de prostitución entendiéndolo como un medio en el que una mujer se comercializa por su cuerpo mediante prácticas sexuales, las cuales son retribuidas con ventajas dinerarias u otros beneficios. Barry (como se citó en Lugo) (s. f.), agrega que la prostitución denigra a la mujer, porque es vista como un objeto de mercancía; por cuanto las personas pueden pagar por la actividad no solo con dinero, vender a la mujer, como es el caso del proxeneta que será ahondado más adelante, o bien intercambiarla, como si fuera un producto y que pueden llegar a existir tipos de prostitución como la “casual, callejera, militar, de burdeles, pornografía, turismo sexual y el mercado de novias o esposas por correspondencia” (Barry, como se citó en, Lugo, s.f., p. 3).

Por otro lado, abordando en tema específicamente del proxenetismo, Aguilar (2014) menciona que, en la antigüedad, en el Imperio Romano (27 a. C. - 476 d. C.) se entendía como proxenetismo todas aquellas acciones por las cuales una persona obtenía un beneficio a cambio de prostituir a las mujeres libres o esclavas, aunque esta figura tenía castigo cuando era el esposo el que facilitaba el acceso a la esposa a la prostitución.

En la actualidad, Colombo y Mángano (s. f.), resaltan que entre el proxenetismo y la trata de personas puede existir cierta confusión pues suelen compartir requisitos, pues los autores señalan que: “Es raro dar con un caso en que los motivos que llevan a una persona a la prostitución, y las experiencias de esa persona dentro de la prostitución, no incluyan como mínimo un abuso de poder y/o un abuso de vulnerabilidad” (p. 25).

Fascioli (2021), aclara que si bien puede existir una relación entre ambos delitos lo cierto es que no son delitos iguales, sino más bien pueden tener elementos similares más no pueden entenderse como sinónimo; y la mayor diferencia que hace el autor es al indicar que la trata debe cumplir con los elementos contemplados en el Protocolo Palermo, además de que la víctima debe estar privada de su libertad y sometida al victimario, por otra parte, el proxenetismo busca inducir a la víctima a la prostitución, por ejemplo, si una mujer consiente prostituirse en otro país, pero el victimario al llegar al lugar la retiene a la fuerza, a pesar de que existe un consentimiento no podría ser validado puesto que “nadie puede consentir basado en una mentira” (Fascioli, 2021, p. 61); por tanto, se estaría no en presencia del proxenetismo, sino de trata de personas.

La autora Águila (2014), establece que existen elementos compartidos entre ambas figuras, no obstante, si existen aspectos propios de la trata de personas y otros, los cuales son únicamente necesarios para el proxenetismo como se verá en la siguiente tabla:

Tabla 2.

Características del proxenetismo y la trata de personas con fines de explotación sexual:

Características	Proxenetismo	Trata de personas
Reclutamiento.	Aquí únicamente se busca inducir a la víctima a la prostitución.	Se busca no solo inducirla a que se prostituya, sino que se le obliga, la víctima no tiene elección.
Transporte.	No es necesario que el proxeneta transporte a su víctima.	Es necesario que la víctima sea transportada, captada o cualquiera de los actos anteriormente señalados.
Consentimiento.	La víctima da su consentimiento entendiendo la situación y sus condiciones.	La víctima da su consentimiento, pero este es obtenido mediante actos fraudulentos o a la fuerza.
Explotación.	No es necesario.	Necesaria, además se puede dar la cobranza de deudas imposibles de cumplir.

Sin embargo, Mackinnon (2011), apunta que a pesar de las situaciones de peligro que conlleva estas problemáticas como el acto de prostituir, aún existen la discusión de si se considera como derecho humano el ejercerla con libertad o si, por el contrario, el que los Estados no la prohíban representa un deterioro en los Derechos Humanos. Por ello, la autora afirma que aún falta muchísimo por recorrer respecto a lo que se tiene como trata sexual y prostitución pues ambos representan un grave detrimento en la vida de las víctimas; en consecuencia, una vulneración a su integridad, vida y sus Derechos Humanos debido a que la gran mayoría de ellas no realizan estas actividades por gusto, sino por necesidad o, aún peor, por haber sido engañadas y utilizadas.

La implementación de la tecnología en el delito de trata de personas

Aguilar (2019), afirma que la trata de personas consiste en un fenómeno que ha venido propagándose y, sobre todo, que continúa implementando la tecnología, específico las redes sociales, como parte de un cambio en el modo de actuar criminal, lo cual les permite a los delincuentes implementar las herramientas digitales como la internet para eficientizar los actos delictivos, en este caso concreto, la trata de personas digital, que se ha convertido en una

realidad a nivel internacional generando miles de dólares para el victimario con la creación de perfiles falsos en el Facebook; aunque, sostiene Maltzahn (2005), que no se limita únicamente a redes como estas sino que también puede expandirse en espacios de mensajería instantánea ya que los mensajes no son intervenidos por la empresa de mensajería, sino que pueden quedar en el anonimato como es el caso también de la telefonía prepago en la cual el número puede desecharse en cualquier momento.

La OIM (2011), dispone que los reclutadores buscan enganchar a la víctima, no solo con el enamoramiento, esto también lo realizan por medio del ofrecimiento de oportunidades de empleo ya sea con la publicidad engañosa y fraudulenta mediante las redes sociales, contactos por internet, familiares o conocidos, falsas promesas de trabajo sobre todo ofertas tentadoras de empleo en el extranjero o grandes beneficios con una beca de estudio son parte de las herramientas que usan los tratadistas; es decir, en todos estos casos, el reclutamiento depende parcial o totalmente del uso del engaño. Incluso, lo más común es que la víctima consienta en trasladarse sola o en compañía de los tratantes al lugar donde supuestamente le está esperando una gran oportunidad de trabajo, capacitación o estudio.

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2019), ha señalado que la tecnología indudablemente le ha dado toda una transformación al fenómeno que se venía presentando con la trata de personas convencional pues el uso de estas redes sociales ha beneficiado que el victimario tenga nuevas formas de explotación; como por ejemplo, en el caso de la explotación sexual en línea o el aumento de los voluntariados en el extranjero que han facilitado la creación de orfanatos clandestinos que les permiten esclavizar a las infancias.

Sobre esto, Villena (s. f.) asegura que las redes sociales han facilitado el contacto de víctima a victimario sobre todo en personas menores de edad y afirma que la internet ha permitido crear vínculos de confianza basado en el apoyo, la lealtad y la reciprocidad, además de que existe una relación de cercanía, la víctima suele creer que tiene mucho en común con el victimario; por tanto, se crea una ilusión de querer conocer a la otra persona para establecer un vínculo más estrecho e incluso intimar (lo que sucede con frecuencia en menores de edad), aunque estos encuentros físicos, el tratante busca la manera de atraer a la persona para sacar provecho y explotarla.

El Consejo de la Unión Europea (2020), agrega que los tratantes son cada vez más profesionales en el uso de la tecnología lo cual permite ir ampliando sus actividades delictivas en línea y poder solapar e introducir en el mercado los productos provenientes de sus delitos;

pues los Estados Europeos han advertido que el principal medio de atracción. Referente a esto, Microsoft (como se citó en CNDHM, 2018) afirma que en México cada cinco víctimas de trata (específicamente trata con fines de explotación sexual) contacta a su victimario por internet y que el medio más utilizado es Facebook que, aunque posee un límite de edad, lo cierto es que los usuarios pueden falsificar su nacimiento y cambiar su edad, así, crea un perfil falso con imágenes que puedan atraer a las víctimas, con el propósito de empatizar con las víctimas. Al respecto, el mismo autor aduce que la conexión que el victimario busca es la descripción del siguiente vínculo:

Se busca un auténtico y profundo interés, una fiel empatía y comprensión, al igual que un apoyo incondicional. en donde conoció a una persona por medio de redes sociales como Facebook, posteriormente se contactaban por WhatsApp y una vez que se ha establecido un lazo de interés, se busca fortalecer la amistad e incluso entablar relaciones amorosas (sin informar a la familia) y se ganan la confianza. La víctima se siente valiosa y con un cierto bienestar que recibe mayormente cuando está con su nuevo amigo/novio, hasta llegar al grado de mantener una relación sentimental, por medio de Facebook el tratante induce la idea a la víctima de que nadie más la entiende y aprecia como ellos. También es común que se entablen conversaciones encaminadas al sexo, incluso iniciar ciber-sexo, ya sea por mensajes, imágenes o video llamadas. (CNDHM, 2018, p. 17)

A lo supracitado debe agregársele el material digital, específicamente pornografía infantil o también llamado *grooming*, el cual define el International Centre for Missing & Exploited Children y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Oficina Regional para América Latina y el Caribe (2016) como “toda forma de explotación referente a la creación de contenido explícito sexual, este puede ser creado por la víctima para ser enviado al victimario que posteriormente lo utilizará para manipular y atraer a la víctima o puede ser creado directamente por el victimario”(p. 19). Ello ha generado una nueva forma de explotación sexual infantil que se puede dar en la trata de personas. La ABC Internacional (2016) afirma que fue gracias al uso de la internet como nació y se extendió rápidamente una red para pedófilos y asesinos llamada “No Limits Fun” (Sin Límites para la Diversión en español) en la cual Peter Scully grabó un video llamado “Daisy Destruction” o también conocido como la Destrucción de Daisy, en la cual dos niñas maltratan a un bebé recién nacido. Jay (s. f.) alega que Scully

atraía a las niñas mediante engaños y promesas de que las enviaría a estudiar, luego eran trasladadas a apartamentos que alquilaba en Filipinas, con el objetivo de grabar estos vídeos y poder generar ganancias para sí mismo hasta que fue atrapado y la red se disipó; aunque, con casos como estos se pueden dar en cualquier momento.

No obstante, el ámbito sexual no es el único, pues en el caso de la explotación laboral, el Group of Experts on Action against Trafficking in Human Being (GRETA, 2022), asegura que los Estados han reportado un aumento en la forma de atraer víctimas con la tecnología, pues ahora se apuesta al reclutamiento de trabajadores, a través de las redes, como se antes se mencionó, se publican anuncios ubicados en sitios web destinados a buscar empleo. También se ayudan al difundirlo en las redes sociales, ya que el autor afirma que, posterior a la pandemia, la tecnología ha jugado un papel sumamente importante, en cuanto a la contratación de personal, puesto que en los últimos años y con el impulso del Covid-19, las empresas, cada vez más, han ido fomentando el reclutamiento en línea, lo cual ha favorecido la comunicación y ha permitido que el victimario no tenga que exponerse o crearse toda una red de engaño desde el inicio.

La UNODC (2007), enfatiza que las nuevas tecnologías también han facilitado la creación de documentos falsificados, lo cual es importante a la hora de trasladar a la víctima, por ejemplo, pues se le brinda un pasaporte para evitar las sospechas de las autoridades, o por la búsqueda de las víctimas. Igualmente, se indica que este tipo de actos no serían posibles en muchos de los casos si no existiera la corrupción en los funcionarios, ya que el funcionario puede tramitar este tipo de actos a fin de beneficiarse, generalmente se les da retribución económica por lo que es pertinente que se instruyan medidas tecnológicas para la identificación de documentos falsos, alterados o simulados.

Por último, Maltzahn (2005) expone que:

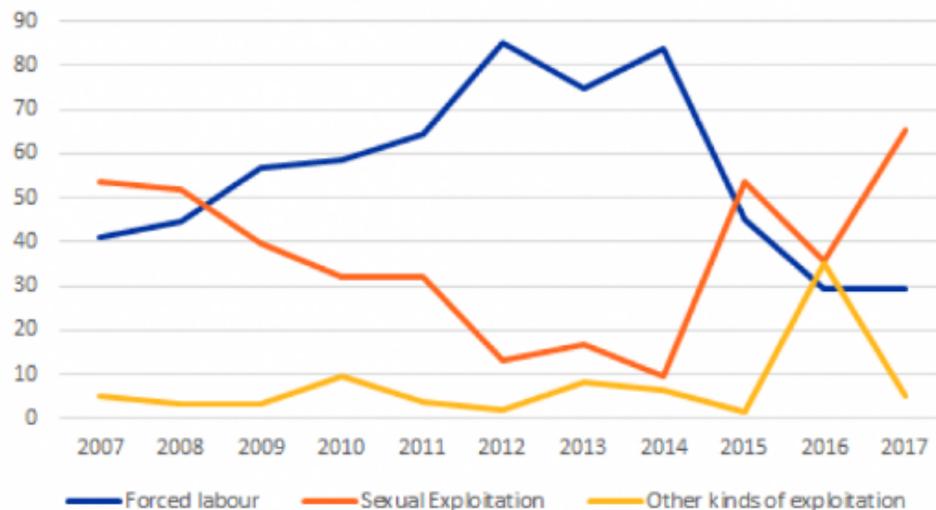
Estas tecnologías no están creando opciones que no existieran previamente, pero sí están haciendo que la trata resulte más fácil. Como predice el Grupo de Especialistas: “a medida que se vayan descubriendo más casos de trata con fines de explotación sexual, es altamente probable que los detalles de las operaciones muestren un incremento en el uso de las comunicaciones electrónicas.” (p. 5).

Estadísticas de trata de personas

El Portal de Datos sobre Migración (2021), ha establecido que durante los inicios de los 2000 se evidencia un alta en la trata de personas con fines de explotación laboral no obstante, para el año 2015 en adelante comienza a bajar esto menciona el autor que es debido a la mejor en la técnicas de control en los países y la detección aunque eso también depende de la región pues en zonas como África y Medio Oriente tienen mayor incidencias en este tipo de explotaciones; mientras que, en lugares como Europa y América del Norte, la incidencia tiende a ser delitos relacionados a la explotación sexual; como se demuestra en los resultados del siguiente estudio:

Figura 1.

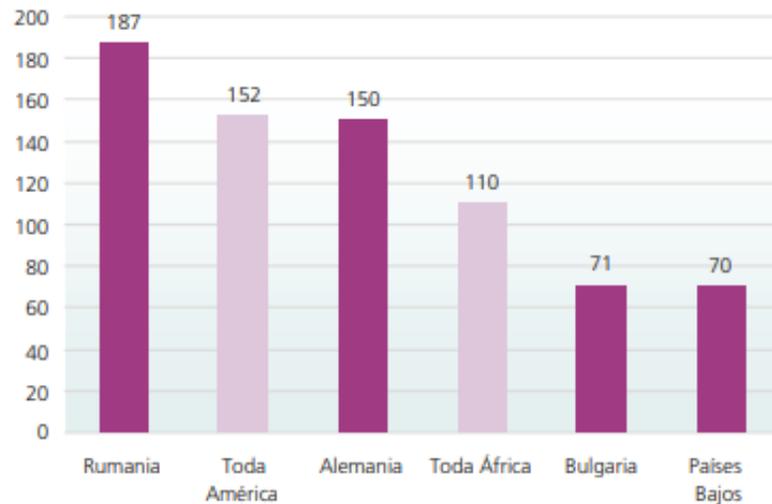
Tipos de trata de personas identificados entre el 2007 al 2017:



La UNODC (s.f.b) ha mencionado que las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual encontradas en países europeos son el 84%, aunque en el 2006 únicamente se contabilizaron 150 condenas en países americanos por este delito, lo cual es el equivalente de condenas registradas en Alemania como se aprecia en el siguiente gráfico:

Figura 2.

Número de condenas por trata de personas en países de Europa Occidental, Central y otras regiones en 2006:

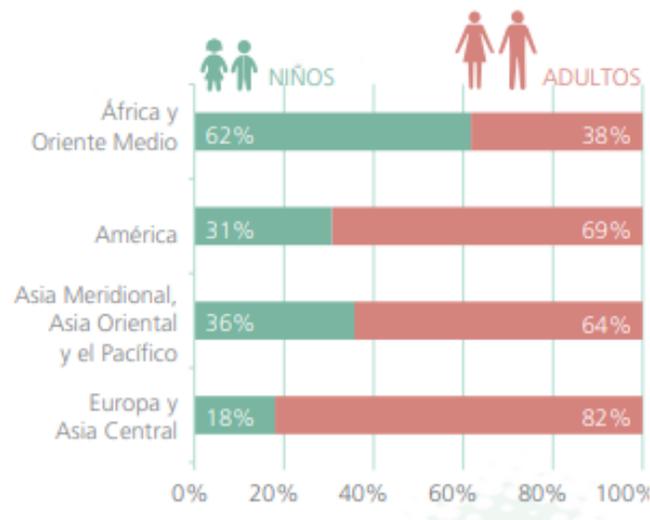


Sobre esto, asegura la UNODC (s.f.b) que la mayoría de las víctimas eran coaccionadas o engañadas para trabajar con la promesa de ser bailarinas exóticas, masajistas o realizar actividades similares, pero sin conocer el peligro o el sometimiento por el cual iban a ser sometidas.

La UNODC (2014) considera que, en casos de trata entre menores de edad y adultos, el porcentaje aumentó especialmente en niñas, así pues, dos de cada tres víctimas menores son niñas y una, niño; pero este dato puede variar dependiendo del país, por cuanto en naciones ubicadas en África y el Oriente Medio la gran mayoría de víctimas son niños; entre tanto, en Europa y Asia Central son mujeres adultas, como se representa en la siguiente gráfica:

Figura 3.

Número de menores de edad y adultos víctimas de trata de personas por regiones entre 2010 a 2012



En torno a la situación de trata de personas en América, particularmente la de Colombia, señala la OIM (2006a) la trata con finalidad de explotación sexual representa el 45000 y 55000 de personas que ejercen la prostitución y son provenientes principalmente de Japón con 65%. Además, la OIM (2006a) señala que el modo de operar es el siguiente: primero debe engañarse a una víctima para posteriormente adjudicarle una deuda millonaria que debe cancelar con su trabajo, en este caso la prostitución y quien se niegue es violado abruptamente por los tratantes en reiteradas ocasiones, también puede suministrársele fármacos o incluso matarlas aunque este método es el último puesto que por cada víctima existe un tiempo y dinero invertido por lo que se toma como último recurso.

Estigmatización de la víctima

La Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud (s.f.), aseguran que la estigmatización de víctimas consiste en encasillar a la víctima en un estereotipo; asimismo, que ello impide su progreso, pues las engaveta y las limita en su desarrollo, crecimiento y superación post - trata y es debido al estigma y vergüenza que muchos sienten que pueden volver a recaer en víctimas del mismo delito, porque la inseguridad y el sentimiento de incertidumbre generado, puede hacerles caer en depresión y continuar el ciclo.

Martínez (2008), asevera que es de especial importancia que las autoridades tengan un tacto especial con las víctimas y sus familiares, pues de ello depende que estas puedan obtener una reparación del daño y el acceso a la justicia. El Gobierno de México et al. (s.f.), afirma que es importante que los Estados puedan identificar a las víctimas y seguir los principios de 1) no discriminación y respeto a la dignidad humana; este busca que las víctimas, una vez rescatadas, no sean objeto de burlas, discriminación de algún tipo y, sobre todo, que los Estados respeten a las víctimas y tratos denigrantes; 2) debida diligencia que obliga a los funcionarios a que se investigue el delito como tal, iniciando la investigación, brindando medidas cautelares a familiares y víctima, en caso de necesitarse así como la defensa y reparación para el daño generado; 3) confidencialidad ni el Estado ni sus funcionarios podrán divulgar el caso, mientras se encuentre en investigación, ni mucho menos dar información personal acerca de la víctima, familiares, testigos o paradero; 4) velar por el interés superior del menor si las o la víctima lo es; 5) celeridad de los procesos puesto que no pueden demorar más de lo debido en la realización del proceso judicial y su investigación, por cuanto el daño cometido a la o a las víctimas es sumamente grave y merece una pronta reparación.

A parte de ello, la UNODC (2020) advierte que los Estados deben tener una adecuada investigación en los procesos para evitar la persecución de víctimas y tratarlas como un victimario más, ya que es común que las víctimas se vean obligadas a realizar otros actos delictivos como el de atraer a otras personas, robar, asaltar, entre otros por miedo a ser asesinados o golpeados por sus perpetradores. Por tanto, la protección de víctimas debe aplicarse en sentido amplio, puesto que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, la cual les impide tomar decisiones y cuestionar lo ilícito de su actuar.

Prevención

El Ministerio Federal de Cooperación y Desarrollo (2003), ha mencionado que la trata implica graves repercusiones en la salud física, psicológica y emocional, pues, en algunos casos, los traumas que deja no son tratados, lo cual hace propensos de volver a ser traficados. Sin embargo, los Estados desde su individualidad y afirma el Consejo de la Unión Europea (2002) que también desde la cooperación deben centrarse no solo en proteger e investigar, sino que debe darle más enfoque a la prevención para evitar que las personas tengan que pasar por experiencias tan traumáticas como estas.

La Comisión Europea (2021), menciona que para la trata internacional de personas las víctimas deben desplazarse de un lugar a otro; por ende, con medidas de fiscalización y protección en los medios de transporte, se podría ayudar a disminuir el número de personas víc-

timas. GRETA (2020), apunta a la creación de grupos de trabajo que coordinen y dirijan los esfuerzos del país para combatir la trata de personas, ya que esto ayuda a que todas las instituciones de un país puedan compartir información y complementar su labor desde diversas aristas y entre ellas la educación. Al respecto afirma González et al. (2015) que la educación facilita que la víctima identifique actos de trata y reporte a las autoridades.

La Fundación Madre Josefa (2020) ejemplifica en su programa de atención a víctimas que para la efectividad de estos instrumentos se debe buscar dar

- 1) Conocimientos sobre los mecanismos judiciales de defensa a las personas víctimas.
- 2) Informar sobre los métodos en que operan los delincuentes.
- 3) Educar sobre el delito como tal.
- 4) Sensibilizar y concientizar a la población sobre el sufrimiento que genera en las víctimas para evitar la estigmatización en la sociedad civil o el juzgamiento social.
- 5) Generar incidencia política encaminada a prevenir.

La finalidad, afirma la Fundación es proteger a sectores vulnerables en especial a mujeres y menores de edad y brindarles la información acerca de sus derechos y cómo pueden ejercerlos.

Conclusión

El Departamento de los Estados Unidos (s. f.), dispone que la trata de personas no solo es un problema social, sino que representa un delito y un obstáculo para la paz de las naciones, ya que este tiene como objetivo privar de la vida digna, libertad e integridad de las personas; ello se logra pisoteando y vulnerando a las víctimas para que unos pocos delincuentes puedan enriquecerse y aumentar su ganancia y presencia en los mercados internacionales y de cada país; de forma tal, tanto la población civil, organizaciones y, sobre todo, los Estados deben enfrentarse a las nuevas formas de engaño, las cuales día con día se innovan. Simultáneo a ello, buscar la protección de personas menores y de otras poblaciones vulnerables a estos actos denigrantes, pues el compromiso de cuidar de la sociedad, no solo recae sobre las organizaciones internacionales, sino que es un deber de todos en general para combatir la trata de personas.

La creación de instrumentos internacionales y nacionales permiten llenar de contenido las normas, pero más que nada robustecer los sistemas judiciales, al evitar que delitos tan graves como estos continúen perpetuándose con la complicidad de los Estados, con la omisión de

investigar y sancionar las conductas punitivas (Carrasco, 2017.). La Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Costa Rica y la Coalición Nacional en contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas, disponen que los Estados deben abordar de manera integral el delito en cooperación con diversas instituciones del Estado para el rescate, atención y protección de víctimas y persecución de los delincuentes.

La Organización de los Estados Americanos (2019), afirma que este tipo de actos pueden eliminarse con la implementación de las llamadas 3p, las cuales significan prevención, persecución y protección, empero debido a las nuevas formas de operar los victimarios es necesario implementar una cuarta acción al plan de las 3p que es la asociación; es decir, la participación y colaboración de todos los segmentos de la sociedad en la lucha contra la esclavitud moderna, a fin de en algún momento poder erradicar y evitar que continúe haciendo estragos en la vida de víctimas, familiares, amigos y en las sociedades.

Referencias

- Aarvik, S. (2013). *Las víctimas del delito y de violaciones a los Derechos Humanos en el nuevo sistema de justicia penal en México*. GenderIt. https://genderit.org/sites/default/files/trata_de_personas_y_redes_sociales_0.pdf
- ABC Internacional. (2016). *Filipinas quiere recuperar la pena de muerte para condenar al pederasta australiano Peter Scully*. https://www.abc.es/internacional/abci-filipinas-quiere-recuperar-pena-muerte-paracondenar-pederasta-australiano-peter-scully-201609231348_noticia.html
- Acosta, R. (1981). *Proxenetismo*. [Tesis de doctorado publicada] .Universidad Complutense de Madrid, España]. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/52776/1/5309860063.pdf>
- Águila, M. (2014). La trata de seres humanos con fines de explotación sexual. *Revista Internacional de Pensamiento Político*, 9, 399-423. <https://www.upo.es/revistas/index.php/ripp/article/download/3643/2883/>

- Aguilar, D. (2014). El delito de proxenetismo y su regulación en el código penal cubano. *Aciertos y desaciertos. Ámbito Jurídico*, XVII, 120. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/05/doctrina38851.pdf>
- Aguilar, E. (2019). *Suplantación de la identidad digital con fines de trata de personas en Facebook* [Trabajo de grado, INFOTEC, México]. https://infotec.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1027/363/1/INFOTEC_MDTIC_EAB_26092019.pdf
- Alarcón, J. Duarte, P. Flores, y A. Baquero, M. (2019). El silencio de las audiencias en redes sociales frente a la denuncia de trata de personas, un delito de lesa humanidad. *Ponencia presentada al XXIII Cátedra UNESCO. Universidad Javeriana, Bogotá, DC, Colombia*. https://www.javeriana.edu.co/unesco/humanidadesDigitales/ponencias/pdf/IV_61.pdf
- Amelia, P. (2007). Trata, tráfico de personas y vulnerabilidad socioeconómica. *En Primer Congreso Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de personas, Universidad de Buenos Aires, Argentina*. <https://congresotrata2008.files.wordpress.com/2008/07/aguirre.pdf>
- Batista, D. (2015). Deep web: aproximaciones a la ciber irresponsabilidad. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 1(15), 26-37. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=127033012003>
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario jurídico elemental*. (2ª. ed.). Editorial Heliasta.
- Castro, M. (2012). La trata de personas: la esclavitud más antigua del mundo. *Documentos de trabajo social: Revista de trabajo y acción social*, (51), 447-457. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4643458.pdf>
- Carrasco, G. (2017). *Tipo penal del delito de trata de personas*. *Alegatos*, 28(86), 71-96. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32455.pdf>
- Centeno, L. (2010). *Glosario de términos trata de personas*. OIM. https://www.ecampus.iom.int/pluginfile.php/14569/block_html/content/glosario_de_que_se_trata_la_trata.pdf

- Chaves- Mata, I., y Muñoz- Flores, V. (2009). *La trata de personas menores de edad: Esclavitud moderna en un mundo globalizado*. [Tesis de licenciatura publicada], Universidad de Costa Rica, Costa Rica]. <https://ij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/LaTratade-Personas-Menores-de-Edad.pdf>
- Chaves, C. (2009). *Trata de personas en mujeres y niños con fines de prostitución* [Trabajo de grado, Universidad de Sonora, México]. <http://www.bidi.uson.mx/TesisIndice.aspx?tesis=19613>
- Colombo, M., y Mángano, M. (s. f.). *El consentimiento de la víctima en la trata de personas y un análisis sobre los medios comisivos previstos en la figura penal*. https://www.mpba.gov.ar/files/documents/consentimiento_y_medios_comisivos_MCOL_OMBO.pdf
- Comandini, A. (2018). Prostitución y trata de blancas: El discurso internacional del victimismo (Chile, 1934). *Historia Unisinos*22(2), 290-302. <https://doi.org/10.4013/htu.2018.222.12>
- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2019). *Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias*. <http://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=A/HRC/42/44&Lang=S>
- Consejo de Europa. (2005). *Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos*. https://malostratos.org/wp-content/uploads/2017/09/08_Convenio-delConsejo-de-Europa-sobre-la-Lucha-contra-la-Trata-de-Seres-Humanos.-Varsovia.-
- Consejo de la Unión Europea. (2002). *Conclusiones del Consejo sobre la aplicación urgente de las Conclusiones de Sevilla relativas a la prevención y la lucha contra la migración ilegal y el tráfico de seres humanos*. <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST13143-2002-INIT/es/pdf2005.pdf>

- Consejo de la Unión Europea. (2020). *Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. Tercer informe sobre el progreso en la lucha contra la trata de seres humanos (2020) con arreglo a lo exigido en virtud del artículo 20 de la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas*. <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-12280-2020-INIT/es/pdf>
- Consejo de la Unión Europea. (2021). *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la estrategia de la UE en la lucha contra la trata de seres humanos 2021- 2025*. <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-8090-2021-INIT/es/pdf>
- Comisión Europea. (2021). *Reglamento del parlamento europeo y del Consejo relativo a las medidas contra los operadores de transporte que participen en la trata de personas o el tráfico ilícito de migrantes, o los faciliten, en relación con la entrada ilegal en el territorio de la Unión Europea*. <https://eur-lex.europa.eu/legalcontent/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021PC0753&from=EN>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos de México. (2012). *La trata de personas*. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/8_Cartilla_Trata.pdf
- Comisión Nacional de Derechos Humanos de México. (2018). *Trata de personas. Un acercamiento a la realidad nacional*. http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Acercamiento-Trata-Personas_1.pdf
- Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas. (2019). *Trata y explotación de personas en Argentina: conceptos y herramientas para la prevención, detección y asistencia a las víctimas*. Gobierno de Argentina. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/trata_y_explotacion_de_personas_en_argentina_modulo_1.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016). *Caso Hacienda Brasil Verde vs. Brasil*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_318_esp.pdf

- Corte Suprema de Justicia de la República de Perú. (2019). *Acuerdo Plenario 06-2019/CJ-116*. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-Plenario-6-2019-CJ-116-Legis.pe_.pdf
- Díaz, C. (2014). *El delito de trata de seres humanos. Su aplicación a la luz del derecho internacional y comunitario*. [Tesis de doctorado publicada, Universidad de Barcelona, España]. Repositorio de la Universidad de Barcelona. <http://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/55268>
- De la Cuadra, E. (1996). Internet: Conceptos básicos. *Cuadernos de Documentación Multimedia*, (5), 35. <https://revistas.ucm.es/index.php/CDMU/article/download/59279/4564456546674/>
- Departamento de los Estados Unidos. (s. f.). *Human Trafficking*. <https://www.state.gov/policy-issues/human-trafficking/>
- Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Costa Rica. Coalición Nacional de contra el tráfico ilícito de Migrantes y la Trata de Personas. (S. f.). *Política Nacional contra la Trata de Personas 2030*. <https://www.migracion.go.cr/Documentos%20compartidos/Politicass/Politica%20Nacional%20Contra%20la%20Trata%20de%20Personas.pdf>
- Ejército de Salvación. (2020). *Esclavitud moderna y la trata de personas*. https://s3.amazonaws.com/cache.salvationarmy.org/1fb40e1d-4c91-4f4e-821f8087c279e951_Spanish+Human+Trafficking+IPS-online.pdf
- Fascioli, F. (2021). *Trata de personas con fines de explotación sexual: Una mirada desde el ordenamiento jurídico uruguayo e internacional*. *Revista de Derecho*, (24), 32-83. <https://doi.org/10.22235/rd24.2567>
- Fundación Madre Josefa. (2020). *Manual de prevención focalizada contra la trata de personas en Chile*. <https://fundacionmadrejosefa.cl/wp-content/themes/portochild/repositorios/Manual-de-prevenci%C3%B3n-focalizada-de-trata-de-personas.pdf>

- García, A. (2019). *El Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra el tráfico de seres humanos y su seguimiento* [Trabajo de grado, Universidad de Cantabria, España]. [https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/16840/GARC%c3%8dACOR RAL%20ANDREA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/16840/GARC%c3%8dACOR%20RAL%20ANDREA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Gobierno de México, Instituto Nacional de las Mujeres, Tlaxcala e Instituto Estatal de la Mujer. (s. f.). Modelo de atención a las víctimas de trata de personas. Especialmente mujeres y niñas. <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Tlaxcala/tlxmeta20.pdf>
- González, F., Miranda, A., y Mora, L. (2015). *Trata de personas: situación de las mujeres Realidad y desafíos en Costa Rica* [Trabajo de grado, Universidad de Costa Rica, Costa Rica]. <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/3040/1/38729.pdf>
- Group of Experts on Action against Trafficking in Human Being. (2020). Guidance note on preventing and combatting trafficking in human beings for the purpose of labour exploitation. Council of Europe. <https://rm.coe.int/guidance-note-on-preventing-and-combating-trafficking-in-human-beings/1680a1060c>
- Group of Experts on Action against Trafficking in Human Being. GRETA. (2022). Online and technology -facilitated trafficking in human beings. Council of Europe. <https://rm.coe.int/online-and-technology-facilitated-trafficking-in-human-beings-fullrep/1680a73e49>
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6^a. ed.). McGraw-Hill Interamericana Editores
- International Centre for Missing & Exploited Children, y. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Oficina Regional para América Latina y el Caribe. (2016). *Abuso y explotación sexual infantil en línea. Orientaciones para la Adecuación de la Legislación Nacional en Latinoamérica*. https://cdn.icmec.org/wp-content/uploads/2020/09/Estudo-LegislativoICMEC_UNICEF-ES.pdf

- Instrumentos Internacionales y Regionales. (s.f.). https://drive.google.com/file/d/1RmH_Q9vQPpkq3u5sa2WZgWWWhjdedAuIY/view?usp=sharing
- Jay, A. (s.f.). *The independent inquiry into child sexual abuse*. IICSA. <https://www.iicsa.org.uk/key-documents/9429/view/INQ003949.pdf>
- Lobo, M. (2018). *Un paseo por la deep web*. Universitat Oberta de Catalunya. <http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/72626/7/mloboromTFM0118memoria.pdf>
- Lugo, P. (s. f.). *El ¿trabajo? Sexual*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39518.pdf>
- Mackinnon, C. (2011). *Rantsev v. Chipre & Rusia*, App. No. 25965/04 (Eur. Ct. H.R. Ene. 7, 2010). *Anuario de Derechos Humanos*, (7), 107-115.
- Maltzahn, K. (2005). Peligros Digitales: Peligros Digitales: Peligros Digitales: Las Tecnologías de la Información y la Comunicación y la Trata de Mujeres. *En la mira*, 9, 1-12. <https://www.nodo50.org/mujeresred/IMG/pdf/trataAWID.pdf>
- Martínez, O. (2008). *El delito de trata de personas en el Código Penal Salvadoreño. Aspectos criminológicos y legales*. Save the Children y Consejo Nacional de la Judicatura, El Salvador. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27243.pdf>
- Mapelli, B. (2012). *La trata de personas*. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 1(25), 25-62. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4548378.pdf>
- McAdam, M. (s. f.). *Consentimiento y explotación en el protocolo sobre la trata de personas*. OAS. <http://scm.oas.org/pdfs/2014/RA00226S.pdf>
- Ministerio Federal de Cooperación y Desarrollo. (2003). *La lucha contra la trata de mujeres en Centro América y el Caribe. Un manual para instituciones policiales*. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/trata_de_personas_35.pdf

- Montoya, Y., Quispe, F., Blouin, C., Rodríguez J., y Enrico, A. (2017). Guía de procedimientos para la actuación de policías y fiscales en la investigación y juzgamiento del delito de trata de personas. OIM. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/33289.pdf>
- Monroy, L. (2020). ¿Qué es la deep web y qué información podemos encontrar? *UNO Sapiens Boletín Científico de la Escuela Preparatoria No. 1. 5(3)*, 1-4. <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/prepa1/article/download/6074/7322/>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (s. f.a). *Trata de personas*. https://www.unodc.org/pdf/HT_GPATleaflet07_es.pdf
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (s. f.b). *Trata de personas hacia Europa con fines de explotación sexual*. https://www.unodc.org/documents/publications/TiP_Europe_ES_LORES.pdf
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. UNODC. (2007). *Manual para la lucha contra la trata de personas*. https://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2009). *Manual sobre la investigación del delito de trata de personas*. https://www.unodc.org/documents/humantrafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2010). *Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal*. https://www.unodc.org/documents/congress/backgroundinformation/Human_Trafficking/TIP_Manual_es_module_01.pdf
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2014). *Informe mundial sobre la trata de personas*. https://www.unodc.org/documents/data-andanalysis/glotip/GLOTIP14_Ex-Sum_spanish.pdf
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2019). *Definición del concepto de trata de personas*. https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_6_-_E4J_TIP_ES_FINAL.pdf

- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2020). *Mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual como acusadas*. https://www.unodc.org/documents/ropan/2021/Cuando_las_victimas_de_la_trata_de_personas_cometen_delitos.pdf
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Organización de los Estados Americanos. (2019). *Informe de Progreso del II Plan de Trabajo para combatir la trata de personas en el Hemisferio Occidental 2015 – 2018*. <http://scm.oas.org/pdfs/2019/CP40376SINFORMETRATA.pdf>
- Organización de Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de Naciones Unidas. (1949). *Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena*. <https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/index.php/normativa/normativa-internacional/category/99-terrorismo-y-delincuencia-organizada-transnacional?download=1345:convenio-para-la-represion-de-la-trata-de-personas-y-de-la-explotacion-de-la>
- Organización de Naciones Unidas. (1953). *Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/protocol-amending-slavery-convention-signed-geneva-25-september>
- Organización de Naciones Unidas. (1957). *Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/supplementary-convention-abolition-slavery-slave-trade-and>

- Organización de Naciones Unidas. ONU. (1999). *Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_cont_tr%C3%A1fi_l%C3%ADci_migra_tierra_mar_aire_comple_conve_nu_cont_delin_orga_transn.pdf
- Organización de Naciones Unidas. ONU. (2000). *Protocolo para Prevenir, Reprimir, y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. OAS. http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf
- Organización de Naciones Unidas. (2014a). *Los Derechos Humanos y la trata de personas*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS36_sp.pdf
- Organización de Naciones Unidas. (2014b). *El papel del “consentimiento” en el protocolo contra la trata de personas*. https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2016/UNODC_2014_Issue_Paper_Consent_ES.pdf
- Organización de la Unidad Africana. (1981). *Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297.pdf>
- Organización Internacional para las Migraciones. (2006a). *Panorama sobre la trata de personas*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/11/anexo21.pdf>
- Organización Internacional para las Migraciones. (2006b). *Trata de personas: aspectos básicos*. http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/Docs_PDF_trata/1_4.pdf
- Organización Internacional para las Migraciones. (2011). *Manual para la detección del delito de trata de personas orientado a las autoridades migratorias*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/11/Anexo15.pdf>

- Organización Internacional para las Migraciones. (9 de agosto de 2018). *¿Hay relación entre la Trata de Personas y las nuevas tecnologías?* <https://www.programamesoamerica.iom.int/es/noticia/hay-relacion-entre-la-trata-de-personas-y-las-nuevas-tecnolog>
- Organización Internacional para las Migraciones. (s.f.a). *Manual de Actuación en materia de Trata de Personas para Secretarías y Ministerios de Relaciones Exteriores de Centroamérica y México*. https://www.crmsv.org/sites/default/files/publicaciones/manual_trata_para_rree_version_final.pdf
- Organización Internacional para las Migraciones. (s.f.b). *Iniciativa Unión Africana – Cuerno de África sobre Trata de Personas y Tráfico de Migrantes*. <https://www.iom.int/es/iniciativa-union-africana-cuerno-de-africa-sobre-trata-de-personas-y-trafico-de-migrantes>
- Organización Mundial de la Salud y Organización Panamericana de la Salud. (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Trata de personas*. OMS. https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_trata.pdf
- Padilla, P. (20 de agosto de 2020). *Sistemas internacionales de protección de los Derechos Humanos*. [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=Y9PtdSe9U3k>
- Pastor, J., y Acosta, P. (2014). Los sistemas internacionales de protección de los Derechos Humanos. *Estudios internacionales (Santiago)*.180(47), 126. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rei/v47n180/art10.pdf>
- Poder Judicial de la República de Costa Rica. (s. f.). Arraigado – arraigo. En *Diccionario usual del Poder Judicial*. [https://dictionariusual.poderjudicial.go.cr/index.php/diccionario/35318:arraigado%20\(a\)](https://dictionariusual.poderjudicial.go.cr/index.php/diccionario/35318:arraigado%20(a))
- Portal de Datos sobre Migración. (2021). *Trata de personas*. <https://www.migrationdataportal.org/es/themes/trata-de-personas>
- Real Academia Española. (s. f.). Consentimiento. En *Diccionario panhispánico del español jurídico*. <https://dpej.rae.es/lema/consentimiento>

- Villalpando, W. (2011). La esclavitud, el crimen que nunca desapareció la trata de personas en la legislación internacional. *Invenio: Revista de investigación académica*. 2(27), 13-26. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4211891.pdf>
- Villena, R. (s. f.). *Trata y tráfico de personas*. Gobierno de Bolivia. <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/la-trata-y-trafico-de-personas-cartilla.pdf>